



Pontificia Universidad
JAVERIANA
Cali

**La protección de los derechos de los animales silvestres
mantenidos en cautiverio desde una crítica a la jurisprudencia
constitucional con apoyo en la filosofía**

Sofía Hurtado Naranjo

Ana María García Millán

Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales

Departamento de Ciencia Jurídica y Política

Directora: Dra. Liliana Ortiz Bolaños

TABLA DE CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN	3
II. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	6
III. FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS DE LA PROTECCIÓN ANIMAL	7
IV. EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	10
Gráfico 1:	15
Gráfico 2:	16
V. TENSIONES Y VACÍOS EN EL SISTEMA JURÍDICO	17
VI. HACIA UNA HERMENÉUTICA ECOCENTRICA	23
VII. CONCLUSIONES	29
VIII. BIBLIOGRAFÍA	31
XI. SENTENCIAS CITADAS	33

I. INTRODUCCIÓN

La protección de los animales silvestres en cautiverio se ha consolidado como uno de los temas más relevantes y complejos en el ámbito del Derecho contemporáneo, especialmente en un contexto global donde concurren consideraciones éticas, avances científicos sobre la sintiencia animal y una creciente conciencia ambiental. En Colombia, este debate ha sido impulsado en gran medida por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que ha redefinido progresivamente los límites y alcances de la protección jurídica de la fauna silvestre, transitando desde enfoques tradicionalmente antropocéntricos hacia perspectivas más incluyentes, como el biocentrismo y el ecocentrismo.

Este trabajo se centra en analizar dicha evolución jurisprudencial, con el fin de comprender cómo se ha transformado la interpretación constitucional en relación con los derechos de los animales silvestres mantenidos en condiciones de cautiverio. Para ello, se parte de un marco filosófico que incluye aportes de autores como Davidson, Horta, Singer y Regan, cuyas reflexiones en torno a la vida, sufrimiento, protección a los derechos inherentes de los animales ofrecen puntos fundamentales para evaluar críticamente el recorrido de la Corte.

A lo largo de cuatro capítulos, esta monografía aborda, en primer lugar, los fundamentos filosóficos que sustentan la consideración moral de los animales como seres sintientes. En segundo lugar, examina el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional colombiana y su diálogo con dichas teorías. En tercer lugar, identifica los vacíos y tensiones que persisten en el sistema judicial, derivados de la coexistencia de visiones antropocéntricas

y ecocéntricas. Por último, se plantean lineamientos normativos y filosóficos orientados a fortalecer la protección de estos animales, bajo principios como el respeto por la vida y la justicia ambiental. Mediante un análisis documental y jurisprudencial, este estudio busca no solo dar cuenta de una transformación legal en curso, sino también contribuir a la construcción de un marco jurídico más coherente, justo y respetuoso con todas las formas de vida. La protección de los animales silvestres en cautiverio no es solo una cuestión legal o ecológica; principalmente, representa un deber moral que nos lleva a cuestionar como nos relacionamos con la naturaleza y con las demás formas de vida que comparten nuestro entorno. La metodología para el desarrollo de la siguiente investigación, se tomará como referente metodológico hermenéutica de investigación Gadamer. El propósito de la investigación es analizar y comprender la evolución de la jurisprudencia de la Corte Constitucional en materia de protección a los animales silvestres en cautiverio, desde los avances en su interpretación hasta los fundamentos filosóficos que lo sustentan y los vacíos legales preexistentes. Por lo tanto, la metodología de Gadamer se utilizará debido a que esta se entiende como la forma de comprensión que surge del dialogo entre el intérprete y el objeto de estudio, por lo cual, entiende la verdad no como correspondencia abstracta, sino como un proceso de *aletheia* o desocultamiento progresivo que ocurre en el lenguaje. Gadamer, narra que comprender implica situarse en un horizonte histórico y cultural determinado, desde el cual el intérprete debe abrirse al sentido que se revela en el encuentro del texto o fenómeno analizado (Giraldo Giraldo & Ortiz Bolaños, 2019).

En este sentido, la metodología gadameriana orienta esta investigación hacia una interpretación crítica de la jurisprudencia de la Corte Constitucional buscando los horizontes históricos que han marcado cada fallo, considerando que cada decisión judicial constituye un acto de lenguaje que se sitúan en una cadena de tradición jurídica y filosófica. Así, el análisis se basa en la fusión de horizontes entre el marco filosófico (que será representado por autores

como Davidson, Horta, Singer y Regan) y el horizonte normativo establecido por la Corte Constitucional. Este diálogo permitirá la comprensión de las categorías filosóficas de sintiencia, dignidad y valor intrínseco de la vida con respecto a su integración progresiva en el lenguaje jurídico colombiano.

Debido a lo anterior, la investigación se desarrolla bajo un método hermenéutico que se centra en la revisión, sistematización y análisis interpretativos de las diferentes producciones normativas y jurisprudenciales. Con lo cual se busca fijar un panorama del sentido evolutivo frente a la protección jurídica de los animales silvestres en cautiverio, principalmente identificando las tensiones conceptuales entre el antropocentrismo y el ecocentrismo que se oculta en la argumentación judicial.

Finalmente, bajo esta metodología se pretende ofrecer un marco epidémico que legitima la naturaleza interpretativa del derecho, puesto que comprender una producción jurídica no significa la aplicación mecánica de su objetivo, sino la participación constante en un proceso de diálogo entre la tradición jurídica y los valores éticos actuales. Bajo este enfoque, el derecho no se basa en un conjunto de mandatos fijos e inamovibles, si no una verdad que se renueva continuamente, por medio de la interpretación y el diálogo con nuevas realidades. El objetivo General es: comprender cómo reforzar la protección de los derechos de los animales silvestres mantenidos en cautiverio desde una crítica a la jurisprudencia constitucional y con apoyo en la filosofía. Y, los objetivos específicos son: 1. Explorar los fundamentos filosóficos que sustentan la protección de los animales como seres sintientes, en los que se reconozca su valor intrínseco más allá de su utilidad para el ser humano. 2. Examinar la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana vigente a la luz de teorías filosóficas sobre los derechos de los animales, el antropocentrismo y el ecocentrismo. 3. Identificar los conceptos de protección de la jurisprudencia derivada de la corte constitucional para una protección judicial de dichos

animales, a raíz de las tensiones y vacíos jurisprudenciales que surgen entre la visión antropocéntrica predominante en el derecho y la visión ecocentrista orientada hacia la consideración moral de los animales silvestres en cautiverio. 4. Proponer lineamientos normativos y filosóficos que refuercen la protección de los derechos de los animales en cautiverio y contengan el respeto por la vida y la justicia ambiental. Estos objetivos se corresponden con el desarrollo de cada capítulo.

II. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Los derechos de los animales es un tema que ha cobrado auge en los últimos 50 años, con el objetivo de garantizar la existencia de la vida misma y un respeto humano comparable al que existe entre los humanos. El surgimiento de esta idea proviene del ámbito ético, buscando lograr un cambio social genuino en términos de las percepciones cognitivas y emocionales de los animales.

Por tanto, la protección jurídica de los animales silvestres mantenidos en cautiverio constituye un reto creciente para el derecho contemporáneo, especialmente en contextos donde confluyen avances científicos sobre la sintiencia animal, principios éticos emergentes y marcos normativos aún influenciados por concepciones antropocéntricas. En Colombia, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desempeñado un papel fundamental en la configuración de estándares para su defensa; sin embargo, su evolución ha generado debates en torno a la eficacia de los mecanismos existentes.

El análisis de cómo ha variado la jurisprudencia en esta materia es esencial para identificar no solo los criterios de protección adoptados, sino también las tensiones entre visiones filosóficas (antropocentrismo y ecocentrismo) que subyacen a las decisiones judiciales. Comprender estas dinámicas no solo contribuye al desarrollo de un marco teórico que integre ética y derecho, sino que también ofrece insumos para proponer lineamientos

normativos y filosóficos que fortalezcan la tutela judicial de la fauna silvestre en cautiverio, en armonía con la preservación del medio ambiente y el bienestar animal. Por lo tanto, la pregunta de investigación es la siguiente, ¿Cómo reforzar la protección de los derechos de los animales silvestres mantenidos en cautiverio desde una crítica a la jurisprudencia constitucional y con apoyo en la filosofía?

III. FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS DE LA PROTECCIÓN ANIMAL

En este Capítulo se pretende explorar los fundamentos filosóficos que sustentan la protección de los animales como seres sintientes, en los que se reconozca su valor intrínseco más allá de su utilidad para el ser humano.

Al indagar los fundamentos filosóficos que sustentan la protección de los animales como seres sintientes implica reconocer que su valor no puede reducirse únicamente a la utilidad que representan para el ser humano, sino que debe atenderse a su existencia propia y a las capacidades que los hacen sujetos de consideración moral.

En esta línea, encontramos a Donald Davidson, filósofo estadounidense considerado uno de los pensadores más influyentes de la filosofía analítica en el siglo XX nacido en Springfield, Massachusetts. Davidson estudio filosofía en la Universidad de Harvard desarrolló el argumento de la conexión lógica donde las razones no solo justifican por qué una acción es razonable, sino también pueden explicar causalmente por qué ocurrió realmente (Moya Espí, 2003). Es así como Davidson (2016) plantea que los animales, aunque no alcancen la racionalidad plena (entendida esta como una capacidad cognitiva ligada al lenguaje, característica del ser humano), poseen formas de experiencia, memoria y respuesta al entorno que permiten atribuirles un nivel de racionalidad práctica y, con ello, un valor intrínseco

independiente del uso humano. No obstante, Oscar Horta activista en defensa de los animales y miembro de la Fundación Ética Animal, además de profesor de filosofía moral en la Universidad De Santiago de Compostela y reconocido investigador internacional. Horta (2010) sostiene que los animales pueden tener actitudes proposicionales, así un animal puede tener sus propias creencias sobre un objeto basadas en su capacidad perceptiva, puede existir una red de creencias más simple que la humana, pero suficiente para sostener actitudes proposicionales básicas. La racionalidad a partir de lo expuesto se entiende no solo como un atributo exclusivo del ser humano ligado al lenguaje, sino también como una capacidad que puede manifestarse en distintos niveles y formas en los animales. Mientras Davidson la vincula a una racionalidad práctica que explica y justifica acciones en función de experiencias y respuestas al entorno, Horta amplía esta visión al reconocer que los animales pueden sostener creencias y actitudes proposicionales básicas. En este sentido, la racionalidad no solo debe concebirse como una categoría absoluta, sino como un espectro en el que tanto humanos como animales participan en grados diferentes sin excluirlos de este proceso.

De manera complementaria, y desde otro ángulo, Peter Singer filósofo australiano, profesor de bioética en la Universidad de Princeton y la Universidad de Melbourn. Es reconocido mundialmente por su defensa a los animales y como uno de los fundadores del movimiento de liberación animal siendo considerado uno de los filósofos contemporáneos más influyentes en cuestiones morales (Santamaria Velasco, 2011). Singer (1973) sugiere, desde una perspectiva utilitarista el principio de igual consideración de intereses, según el cual la acción moralmente correcta es maximizar el placer o bienestar y minimizar el sufrimiento para todos los seres sintientes. Para Singer, el interés de un ser humano en no sufrir y el de un animal son equivalentes por lo que el sufrimiento es moralmente relevante en sí mismo, sin discriminar la especie que lo padezca, por ende, es un factor determinante que ningún ser vivo padezca dolor o sufrimiento. Horta (2011) amplió esta teoría para destacar que los animales no solo

tienen un interés en no sufrir, sino también un interés en vivir, lo que obliga a una reconfiguración normativa más allá de la suma total de utilidades individuales. Entonces la racionalidad es parte del concepto de protección animal, pero también implica una visión hacia el sufrimiento ya que no se puede desligar de la consideración ética del sufrimiento y del derecho a la vida. Tanto Singer como Horta coinciden en que los animales, al ser seres sintientes, poseen intereses moralmente relevantes que deben ser respetados, lo cual exige replantear las normas y prácticas humanas más allá de un simple cálculo utilitarista. Por ende, la racionalidad ética consiste en reconocer que la igualdad de consideración de intereses y la prevención del sufrimiento constituyen principios fundamentales para una verdadera justicia interespecies, así mismo la protección animal debe de abarcar una noción que englobe la racionalidad y el sufrimiento, por lo tanto, se desarrolla el concepto de sintiencia.

La sintiencia es el criterio indiscutible para iniciar la consideración moral del animal. Tom Regan originario de Pittsburgh, Pensilvania, obtuvo su título en Thiel College, alcanzó el doctorado en Universidad de Virginia, ejerció como profesor de filosofía en la Universidad Estatal de Carolina del Norte fue uno de los pioneros en abordar con firmeza y valentía la consideración de los animales como sujetos morales merecedores de ciertos derechos (Capacete,2023). Regan (1985) construye una teoría de derechos que se opone específicamente a la corriente utilitarista de Singer, centrándose en la posición moral del individuo y sus derechos inherentes. Regan desarrolla más allá el concepto de la sintiencia como “sujeto de una vida”; es decir, aquel que tiene creencias, deseos, memoria, sentido del futuro, vida emocional, vida emocional compleja, autonomía e identidad psicológica. Para Regan (1985), la sintiencia es una condición necesaria pero no suficiente, ya que su enfoque no protege al individuo debido a que no garantiza su individualidad frente al bien mayor, así mismo lo considera un término demasiado amplio que no especifica a aquellos seres que son sujetos de una vida. Mientras que otros enfoques (como el bienestarismo o el utilitarismo de Singer)

buscan reformar el uso de los animales para hacerlo menos doloroso, el fundamento de Regan exige abolir ese uso por ser injusto en su esencia. En conclusión, la propuesta de Reagan establece una crítica fundamental y una evolución en el criterio en la sintiencia marcando un giro en la consideración moral de los animales, al superar la mera referencia a la sintiencia y situar a los animales como sujetos de una vida con derechos inherentes, esta teoría enfatiza en la individualidad y dignidad de cada ser, rechazando visiones que subordinan al individuo al bien mayor, como ocurre en el utilitarismo. Es decir, no busca reformar la explotación animal, sino abolirla, al considerarla una violación intrínseca de los derechos del sujeto.

En suma, el debate filosófico en torno a la sintiencia, la racionalidad y sufrimiento del animal evidencia que reducir a los animales a simples instrumentos de utilidad humana resulta insuficiente para fundamentar y garantizar su protección jurídica. Las posturas de Davidson, Horta, Singer y Regan, aunque diferentes, coinciden en destacar que los animales poseen capacidades cognitivas, perceptivas y emocionales, en consecuencia, los convierten en sujetos de consideración moral y en titulares de un valor intrínseco independiente del ser humano.

IV. EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

En este Capítulo se examinará la jurisprudencia de la corte constitucional colombiana vigente a la luz de teorías filosóficas sobre los derechos de los animales, el antropocentrismo y el ecocentrismo.

Los derechos de los animales como vimos anteriormente surgen de tres conceptos básicos, la racionalidad, la sintiencia y el sufrimiento. Siguiendo en esta misma línea, es necesario indagar en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana debido a que cuenta con un papel predominante convirtiéndose en el medio principal para reinterpretar y actualizar el marco jurídico frente a los cambios sociales y culturales sobre el concepto de

animal, ya que permite complementar, interpretar y en ocasiones llenar los vacíos legales presentes, consolidando así los criterios que sitúan la aplicación de normas para garantizar así la seguridad jurídica.

Estas perspectivas han influenciado de manera progresiva la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que ha transcurrido de un enfoque antropocéntrico hacia concepciones biocéntricas y ecocéntricas, reconociendo a los animales (especialmente los silvestres en cautiverio) como seres sintientes que merecen protección en virtud de su dignidad y capacidad de sentir. De esta forma, los fundamentos filosóficos no sólo enriquecen la comprensión teórica de la justicia interespecies, sino que también explican por qué las decisiones judiciales más recientes han superado el bienestarismo limitado para avanzar hacia una concepción abolicionista o, al menos, hacia una mayor consolidación de las garantías legales en favor de los animales.

Examinando la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana con un enfoque a partir de teorías filosóficas sobre los derechos de los animales, el antropocentrismo y el ecocentrismo, permite evidenciar cómo la interpretación normativa ha evolucionado desde un enfoque centrado en el interés humano hacia visiones que reconocen el valor intrínseco de los animales como seres sintientes. Desde una perspectiva jurídica, Chible-Villadangos (2016) menciona que el derecho animal es una disciplina emergente que busca superar el paradigma antropocéntrico, integrando principios de dignidad y bienestar hacia los no humanos. Asimismo, Fernández (2018) introduce la noción de justicia interespecífica, en la que los vínculos de fraternidad política deben ampliarse a los animales como parte de una comunidad moral compartida.

La Sentencia C-666 de 2010 marcó un suceso relevante al declarar exequible la Ley 84 de 1989 (Estatuto Nacional de Protección Animal), en esta su aplicación fue condicionada a

que se entendiera que los animales son sujetos de especial protección, reconociendo su sufrimiento y la necesidad de restringir prácticas que les generan dolor innecesario. También, se reconoció que su protección no debe ser fundamentada exclusivamente en la utilidad o función que los animales le puedan llegar a brindar a los seres humanos, sino en el hecho de que poseen una dignidad inherente como seres sintientes (Corte Constitucional de Colombia 2010).

Posteriormente, en la Sentencia C-467 de 2016 La Corte consolidó este avance al revisar normas relacionadas con espectáculos con animales, enfatizando que el deber de protección no se agota en la utilidad ecológica o cultural, sino que incluye la consideración ética de su capacidad de sentir. Este fallo refleja una clara transición desde un enfoque antropocéntrico (que tradicionalmente justificaba la protección animal en función de su beneficio para las personas) hacia una perspectiva que incorpora elementos biocéntricos y ecocéntricos, al reconocer que los animales merecen protección por su propia dignidad y no solamente por su instrumentalidad. De esta manera, la Corte no solo se aleja de una visión utilitarista limitada que busca únicamente reducir el sufrimiento, sino que sienta las bases para una comprensión más robusta de la sintiencia, acercándose a posturas filosóficas que, como las de Regan, enfatizan el valor inherente del individuo y su derecho a no ser tratado como un simple recurso, dado que en esta como fundamento teórico al planteamiento de Peter Singer del utilitarismo contemporáneo considera que no hay una forma moralmente justificable de excluir de consideraciones morales a los no humanos que claramente pueden sufrir.

Así, la Sentencia C-467 de 2016 consolida un criterio interpretativo que amplía el marco de protección jurídica de los animales silvestres en cautiverio, superando progresivamente el especismo e integrando principios de justicia interespecífica en el ordenamiento constitucional colombiano.

Así mismo, la Sentencia SU-016 de 2020, la Corte resolvió el caso del oso “Chucho”, en el que negó la procedencia del hábeas corpus como mecanismo de protección, pero abrió el debate sobre la necesidad de diseñar acciones judiciales específicas para los animales, reconociendo así la tensión entre el antropocentrismo de las garantías procesales actuales y una perspectiva ecocéntrica que exige un trato más directo hacia la fauna en cautiverio. En conjunto, estas decisiones reflejan un tránsito paulatino del derecho colombiano hacia concepciones filosóficas que amplían el marco de protección más allá del interés humano, consolidando la idea de los animales como sujetos con valor moral propio.

Finalmente, este progreso se consolida con la Sentencia C-468 de 2024, que declaró exequible el artículo 5 de la Ley 1774 de 2016 bajo el entendido de que el sacrificio de animales solo es procedente cuando es indispensable para eliminar un peligro real, inminente e inevitable, representa un punto de inflexión crucial. Esta decisión judicial ya no se limita a un bienestarismo que simplemente busca minimizar el sufrimiento, sino que establece la vida del animal como un bien jurídico protegido de manera casi absoluta, acercándose así a las teorías de derechos que enfatizan el valor inherente del individuo, como lo propuesto por Regan. La Corte, en un ejercicio hermenéutico profundamente garantista, impone una interpretación restrictiva de la causal de sacrificio, superando la mera consideración utilitaria de los intereses en juego para ubicar la existencia misma del animal en el centro de la protección jurídica. Esto refleja una comprensión más sofisticada de la sintiencia, que no solo implica un interés en no sufrir, sino también un interés primordial en vivir, tal como lo había destacado Horta al ampliar la perspectiva utilitarista inicial.

De esta manera, la jurisprudencia constitucional evidencia una superación paulatina pero constante del paradigma antropocéntrico que reducía a los animales a objetos de protección mediada por su utilidad para el ser humano.

La Sentencia C-468 de 2024 es clara al subordinar cualquier acción humana que pretenda disponer de la vida de un animal a condiciones de estricta necesidad y proporcionalidad, reconociéndose como un sujeto de consideración moral con un valor propio que el derecho debe resguardar. Este fallo, en diálogo con los precedentes de la Corte, consolida una línea argumental que ya no se contenta con reformar las prácticas humanas para hacerlas menos dolorosas, sino que avanza hacia la consolidación de una protección robusta que limita estructuralmente el dominio humano sobre la vida animal. Si bien persiste una tensión inherente al operar dentro de un sistema legal creado por y para humanos, la interpretación constitucional vigente permea este marco con principios ecocéntricos, ampliando los horizontes de la comunidad moral y jurídica.

Así, el examen de esta evolución jurisprudencial a la luz de la filosofía demuestra cómo la Corte ha ido incorporando progresivamente los fundamentos que reconocen a los animales silvestres en cautiverio como seres con dignidad y titularidad de derechos, superando el especismo y orientando el derecho hacia una verdadera justicia interespecífica.

De este modo, el análisis de la evolución jurisprudencial permite identificar un tránsito progresivo desde un paradigma antropocéntrico hacia una visión ecocéntrica y de justicia interespecífica.

Con el fin de ilustrar gráficamente esta evolución y la relación existente entre los fundamentos filosóficos y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, a continuación, se presentan dos gráficas las cuales se desarrollan conforme a el valor doctrinal que se entiende como el aporte conceptual que las decisiones judiciales aportan al sistema jurídico más allá de su aplicación directa (Rubén, s.f) , así mismo López Medina (2012) afirma que el valor de una sentencia no recae únicamente en su uso como precedente literal, si no en su capacidad de fijar

límites y principios dentro de las diferentes ramas del derecho, contribuyendo de esta manera a la construcción de una doctrina explícita dentro del ordenamiento jurídico.

Gráfico 1:

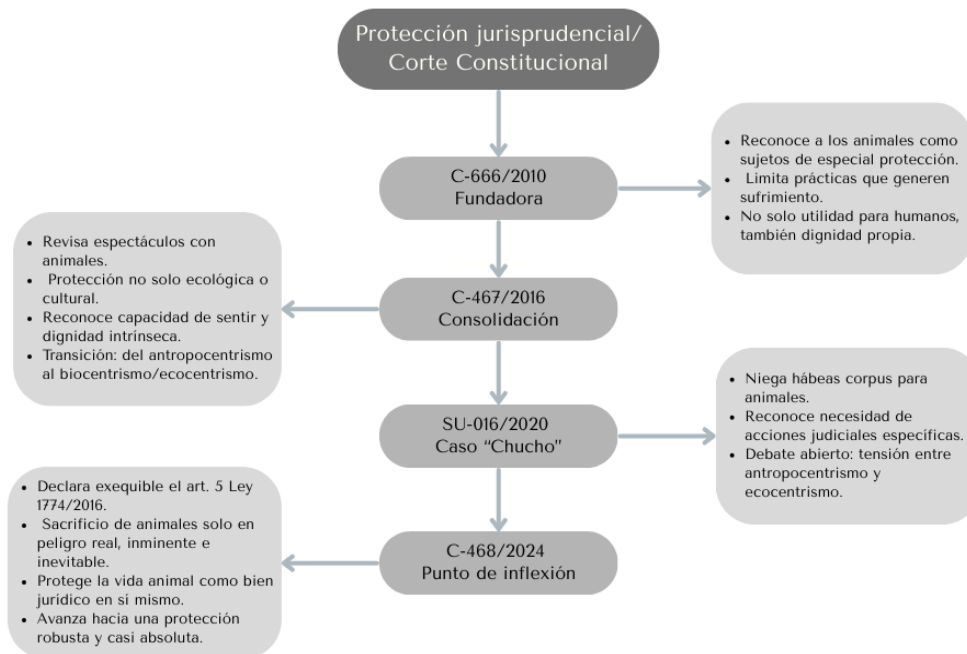


Gráfico 1. Construcción propia

El primero gráfico muestra la línea jurisprudencial, destacando los principales hitos normativos y sentencias que consolidan la protección de los animales silvestres en cautiverio, teniendo en cuenta el valor doctrinal se observan los diferentes aportes en cuanto a alcances y límites de la protección animal realizados por la Corte constitucional, que justifican el núcleo principal para la sistematización del derecho a la protección animal.

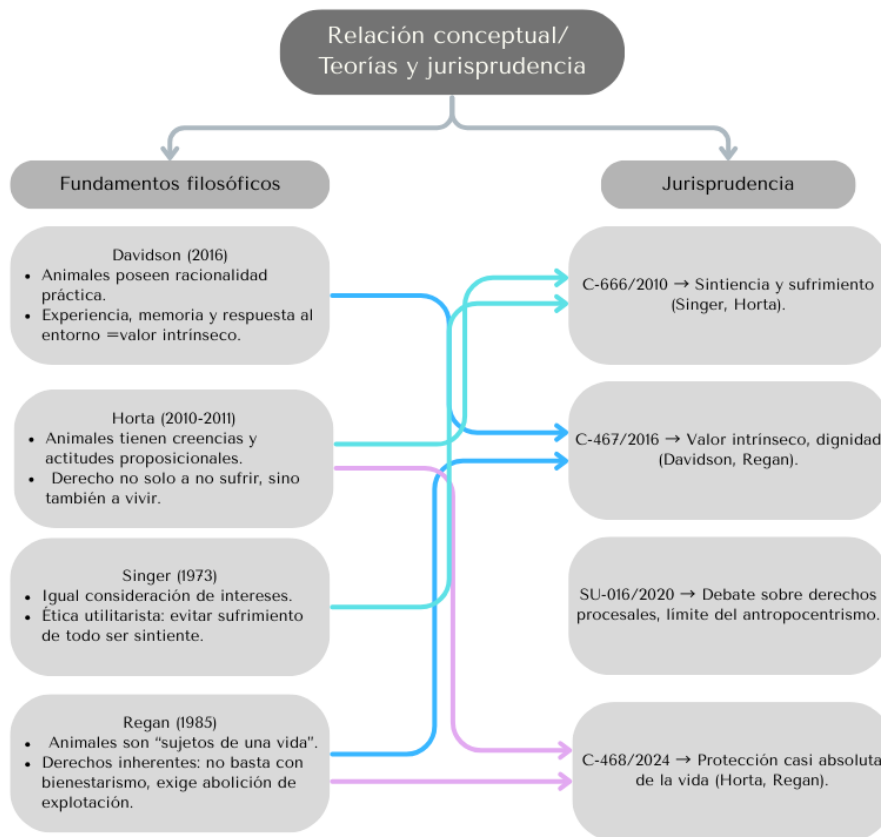
Gráfico 2:

Gráfico 2. Construcción Propia

El segundo gráfico expone la relación entre las teorías filosóficas y la jurisprudencia, evidenciando cómo los postulados de autores como Davidson, Horta, Singer y Regan han permeado de manera progresiva el razonamiento constitucional, así mismo es una clara representación del como las providencias de la Corte Constitucional no contienen un hilo conductor teórico entre todas y que sus diferentes aportes han sido fundamentados en postulado filosóficos que podrán ser utilizados como referencia para otros casos futuros.

V. TENSIONES Y VACÍOS EN EL SISTEMA JURÍDICO

Este Capítulo pretende identificar los conceptos de protección de la jurisprudencia derivada de la Corte Constitucional para una protección judicial de los animales silvestres en cautiverio a raíz de las tensiones y vacíos jurisprudenciales que surgen entre la visión antropocéntrica predominante en el derecho y la visión ecocentrista orientada hacia la consideración moral de los animales silvestres en cautiverio.

La protección jurídica de los animales silvestres en cautiverio en Colombia se sitúa en un campo de tensiones bien marcado entre la visión antropocéntrica dominante en los textos de derecho y la vertiente eco-céntrica incipiente, que ha sido reconocida de modo progresivo por la Corte Constitucional colombiana. La base de esta situación recae en el mandato constitucional de protección del ambiente y de la diversidad biológica (art. 79 de la Constitución Política) que, para la Corte Constitucional, sirve como fuente de deberes estatales en materia de protección de la fauna y de prohibición del maltrato animal, por lo que en este marco, la jurisprudencia ha ido conjugando principios como el bienestar animal, la proporcionalidad en la limitación de las libertades humanas frente al deber de evitar el sufrimiento de los animales, y el reconocimiento de los mismos como seres sintientes y que forman parte del patrimonio natural de la Nación (Corte Constitucional, 2019 - Cifuentes Sandoval, 2022).

Una de las sentencias de mayor relevancia para la posibilidad de una disminución en el uso de los animales fue la sentencia C-283 de 2014, en la que se declaró la constitucionalidad de la Ley 1638 de 2013 que prohibió el uso de animales silvestres para fines circenses, en este sentido la Corte dijo que era una medida razonable y proporcionada de carácter preventivo considerando que surgía de la imperativa protección de la fauna y de la necesidad de garantizar

un trato digno a los animales mismo, la Corte expresamente menciona los conceptos de Peter Singer frente a la idea del especismo y la capacidad de los animales de sentir dolor y placer (Corte Constitucional, 2014). Por lo tanto, la decisión no se propuso dar paso a una evaluación del uso de animales para entretenimientos diversos, pero absorber el ámbito circense abrió la discusión en torno al alcance de los límites de utilización de animales para el entretenimiento y, en consecuencia, era necesaria una evaluación de la legitimidad para confinar animales en otros espacios como zoológicos o acuarios (Osório, 2024).

A partir de entonces, decisiones como la T-095 de 2016 y la C-045 de 2019 afirmaron la idea de que los animales son dignos de protección en virtud de su condición de seres sintientes, en el sentido de que, si bien no podrían ser considerados sujetos de derechos en sentido estricto como sí lo son las personas, el Estado junto a particulares tienen deberes correlativos de prevenir el sufrimiento y garantizar unas condiciones mínimas para que puedan tener bienestar, así mismo esta segunda sentencia hace mención al utilitarismo de Peter Singer a quien citan expresando su perspectiva frente a la idea del dolor y en particular el interés de escrita seres en no sufrir (Corte Constitucional, 2016, 2019), lo que produce la transición entre una forma exclusivamente utilitarista y una concepción biocéntrica que aprecia que el animal tiene un valor intrínseco, lo cual se ha hecho evidente en casos e incidentes de fauna silvestre que ha sido víctima de cautiverio (Orejuela, 2025).

Por último, en la sentencia C-148 de 2022 se realiza mención al utilitarismo de Peter Singer a quien citan expresando su perspectiva frente a la idea del dolor y en particular el interés de escrita seres en no sufrir, la Corte Constitucional desarrolló de manera más profunda el deber estatal frente a proteger a los animales como un mandato del Estado por mandato ambiental, hablando de consideraciones noveladas como el de las eventualidades del uso de

instrumentos procesales como el habeas corpus animal, a fin de garantizar el bienestar de sujetos que se encuentran en condiciones de confinamiento inadecuadas, así como en las sentencias SU016 de 2020 y C-468 de 2024, en la primera sentencia se menciona el postula de Singer frente la necesidad de reevaluar las practicas que prescinden de la capacidad de los animales para sentir placar y dolor. La jurisprudencia, aunque en ciertos casos se negó la extensión automática de estas acciones, dejó la puerta abierta a la construcción de vías procesales para casos en los que la vía administrativa resulta insuficiente (Corte Constitucional. 2022).

De las sentencias surge un núcleo de ideas fundamentales. En primer lugar, el reconocimiento de los animales como seres sintientes, y, de ahí, la obligación de tratar de evitar el sufrimiento innecesario de los mismos. En segundo lugar, la protección de la fauna no tiene solo que ver con el interés de la sociedad en la conservación de los entornos, sino que la protección considera el bienestar de animales concretos, es decir, otros seres sintientes, y, en particular, aquellos que se encuentran en condiciones de cautividad; en tercer lugar, se establece una clara frontera con los intereses que tienen por objeto desarrollar actividades comerciales y recreativas que instrumentalizan a los animales, caso de los circos, que dan paso a la reflexión sobre la legitimidad de otros ámbitos de cautividad (Cifuentes Sandoval, 2022; Osório, 2024).

A pesar de estos avances, persisten vacíos críticos. Uno de ellos es el de la falta de reconocimiento jurídico que uniformemente defina el estatus de los animales, puesto que la Corte ha sido reacia a pronunciarse sobre la concesión de plena personalidad jurídica, lo cual pone en una situación de inseguridad la legitimación activa para actuar en su defensa y la procedencia de mecanismos judiciales como la tutela o el habeas corpus (Orejuela, 2025). En segundo lugar, hay ambigüedad en la procedibilidad de la acción de tutela: en la gran mayoría de los casos se decreta la improcedencia de esta acción al considerarse que existen vías

administrativas suficientes, pero estas en ocasiones resultan insuficientes para afrontar situaciones urgentes en las cuales está comprometido el bienestar de un animal silvestre (Corte Constitucional, 2016) En tercer lugar, la jurisprudencia no ha establecido estándares técnicos sobre condiciones de cautiverio, lo cual resulta en un alto margen de discrecionalidad para los jueces y autoridades ambientales, con el riesgo de decisiones contradictorias o insuficientes (Corte Constitucional, 2014).

A estos límites se suman los problemas de ejecución, ya que aun cuando las órdenes de los órganos de la Corte puedan ser claras, su cumplimiento recae en las entidades ambientales y territoriales que cuentan con recursos limitados, ya que la falta de capacidad institucional limita implementar traslados, reintroducciones o adecuaciones de hábitats ordenados en sede judicial (Corte Constitucional, 2024). Todo esto pone de manifiesto la persistencia de un enfrentamiento conceptual: mientras que el enfoque antropocéntrico otorga protección a los animales en la medida en que puedan ser útiles para los humanos, el enfoque ecocéntrico y el biocéntrico buscan reconocerlos como sujetos dignos de consideración moral y jurídica en sí mismos, en donde la jurisprudencia se-halla en la frontera entre ambos paradigmas, lo cual genera incertidumbre sobre la manera de profundizar el concepto que articule la conservación de especies en relación a la protección del individuo (Osorio, 2024; Cifuentes Sandoval, 2022).

Según este contexto, se han ofrecido diferentes salidas. Una de las salidas que se propone es avanzar en el sentido de un nuevo tipo de modelo de reconocimiento diferenciado de derechos a favor de los animales, que no les otorgue personalidad jurídica plena pero sí prescriba efectos prácticos entre los que se encuentran la legitimación procesal, las medidas cautelares urgentes y los mecanismos de reparación (Orejuela, 2025). Otra salida consiste en la creación de rutas procesales especializadas, al estilo del habeas corpus animal, aplicables en casos en que la vía administrativa se haya probado inefectiva (Corte Constitucional, 2020).

También es necesario establecer estándares técnicos obligatorios sobre condiciones de cautiverio, hábitats mínimos, programas de enriquecimiento y protocolos de traslado y reintroducción (Corte Constitucional, 2014). Por último, la ejecución de las órdenes judiciales debe ser robustecida mediante presupuestos específicos, unidades técnicas en las autoridades ambientales y colaboración interinstitucional y con organizaciones de la sociedad civil (Corte Constitucional, 2024).

En este sentido, es relevante poner de manifiesto que el debate en relación con la defensa de los animales silvestres en cautiverio no se circunscribe a la órbita del derecho, sino que, además, ha de incluirse como propio el ámbito de la ética y de la ciencia, donde la biología de la conservación y la etología sacan a la luz que mantener en prisión a animales que deben estar en libertad conduce a que experimenten sufrimiento, estrés crónico, reiterados deterioros de su biología y pérdidas de capacidades naturalizadas; de tal forma que podamos llegar a poner en entredicho la legalidad de su permanencia en zoológicos o colecciones privadas (Osório, 2024).

De ello se deriva que la jurisprudencia de la Corte Constitucional no debe meramente reproducir mandatos abstractos de protección, sino hacerlo integrando evidencias científicas y criterios técnicos que permitan delimitar, de caso en caso, si el mantenimiento en cautiverio está cumpliendo realmente una función de conservación, o, en su caso, si se trata de una forma de instrumentalización, constitutiva de una infracción de lo mandado por la Constitución para la protección de los seres sintientes (Cifuentes Sandoval, 2022; Orejuela, 2025).

De igual manera, cabe señalar que no son únicamente las discusiones de la protección judicial de los animales silvestres en cautiverio las que se han venido fraguando y esquematizando a nivel judicial en el marco del Estado narrado por la jurisprudencia en Colombia, ya que existe jurisprudencia en otros Estados del continente que ha construido

precedentes que han dado lugar a una narración de acciones determinadas en favor de los animales de manera inversa, como por ejemplo los habeas corpus en favor de los grandes simios interpuestos en Argentina y Estados Unidos.

La jurisprudencia en los otros Estados avanza hacia el lugar donde los animales son enumerados y, por lo tanto, sujetos de interés jurídico propio, donde la legalidad de la privación de libertad y el encierro del animal silvestre no debería estar reservado sino argumentado por la necesidad y la proporcionalidad y el bienestar (Osório, 2024). Retomar estas experiencias podría también favorecer el desarrollo de la jurisprudencia nacional, por un lado, y contribuir a robustecer el marco normativo por el otro, de modo que logre resistir los claros vacíos en los que puede llegar a convertirse el marco regulatorio existente (Cifuentes Sandoval, 2022; Orejuela, 2025).

Finalmente, se comprende que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha dado pasos muy importantes sobre la protección de los animales silvestres que viven en condiciones de cautiverio al considerarlos seres sintientes, imponiéndose de esta manera al Estado y a los particulares ciertas obligaciones de protección. Sin embargo, aún quedan vacíos en lo que respecta a la posición jurídica, a la posibilidad de acciones judiciales, a la falta de estándares técnicos y a las dificultades de ejecución. A fin de sobrellevar tales vacíos la Corte y el legislador deben y deberían articular acciones procesales claras, criterios técnicos objetivos y fortalecer la estructura institucional para llegar a una posible protección de mejor calidad que pueda superar el paradigma antropocéntrico y establecer uno más ecocéntrico y biocéntrico en el derecho colombiano (Osório, 2024; Cifuentes Sandoval, 2022; Orejuela, 2025).

VI. HACIA UNA HERMENÉUTICA ECOCENTRICA

En este Capítulo se realizará una propuesta sobre los lineamientos normativos y filosóficos que contengan el respeto por la vida y la justicia ambiental como fundamentos para la protección jurídica de los animales silvestre en cautiverio.

Se identifica que el tratamiento normativo de los animales silvestres en cautiverio representa uno de los desafíos más complejos del derecho actual. Es por ello que el debate no se limita a la existencia de normas aisladas sobre bienestar animal, sino que demanda una teoría e institucionalidad capaz de integrar el respeto por la vida y la justicia ambiental como ejes de la racionalidad jurídica.

Por lo que desde la teoría contemporánea sobre la legislación la norma no es meramente ejecución de un mandato, sino un instrumento racional que traduce fines sociales, políticos y morales en disposiciones operativas. Tal y como pone de relieve Atienza (2015), desde la teoría de la racionalidad legislativa, legislar es un proceso deliberativo que balancea validez formal, eficacia social y justicia material, por lo que en ese sentido el derecho ambiental y la protección judicial de los animales deben ser entendidos no sólo como subsistemas normativos encerrados, sino como productos de un mismo ideal: el respeto por la vida, en toda su diversidad, en donde el respeto por la vida, en un sentido filosófico, debe dejar de ser un principio moral figurado y convertirse en un criterio jurídico de producción y aplicación normativa.

Por lo tanto, la legislación de medio ambiente y de protección animal tiene que responder a una concepción ética que trascienda el antropocentrismo legal tradicional. Para González Lagier (2008), el legislador opera dentro de un marco de razones prácticas que le obligaran a justificar las normas no solo por su origen formal, sino también por su contenido moral y por una racionalidad sustantiva; en consecuencia, las leyes que regulan el cautiverio debieran explicitar razones morales objetivas: la vida como bien intrínseco y la justicia

ambiental como la obligación intergeneracional que legitiman la intervención del Estado y restringen el uso instrumental de los seres vivos.

Desde este abordaje, a posteriori, la justicia ambiental se convertirá en una categoría jurídica que va más allá de la distribución de beneficios o cargas a favor de los seres humanos, factorizando la justicia ecológica y la obligación de respetar las demás formas de vida. Por lo tanto, la justicia, si se entiende en este sentido, reconocerá la interdependencia de los ecosistemas y el valor intrínseco de la biodiversidad. Para el tema de los animales salvajes en cautividad ello significa asegurar las condiciones de existencia apropiadas a su naturaleza biológica, a su función ecológica, debido a que no se tratará solamente de evitar el sufrimiento, sino de proteger su función en el entramado vital del planeta.

En todo caso, desde la perspectiva normativa la teoría de la legislación también avisa de que toda producción normativa debe ajustarse a criterios de sistematicidad, coherencia y racionalidad. En este sentido, y conforme sostiene Cossío (2014) quien identifica que legislar no es simplemente producir textos normativos, sino construir un sistema que articule principios, reglas y valores dentro de una estructura coherente y jerárquicamente ordenada, por lo tanto en términos de derecho ambiental esto implica que las normas sobre la protección de los animales no pueden ser fragmentarias y subordinadas a intereses sectoriales, sino que deben encajar dentro de un cuerpo normativo coherente con la Constitución y con los tratados internacionales sobre biodiversidad y sobre derechos de los animales.

Siguiendo esa línea, Simon (2009) destaca que la legislación debe ser entendida como una práctica institucional racional donde el legislador a través de la creación de normas planea comportamientos sociales futuros mediante normas generales. Este modo de entenderla se relaciona con la teoría de Scott Shapiro(2014), quien en su obra *Legalidad* no observa el derecho como un conjunto de órdenes ni reglas, sino como un sistema de planificación social y sostiene que las normas jurídicas son planes institucionales diseñados para coordinar

comportamientos en un esquema colectivo permitiendo a las sociedades gobernarse a sí mismas. Visto de este modo, la legislación sobre fauna silvestre mantenida en cautiverio puede ser considerado parte de un plan de normatividad que quiere hacer efectivo un fin común: la conservación de la vida o la restauración de la ecología.

Esta interpretación premeditada del Derecho permite aducir que las normas relativas a la protección animal no son normas sueltas, sino que son las partes constitutivas de un diseño institucional más amplio. Tal como plantea Pino (2019) en su ensayo *¿Cuál es el plan? Acerca de la Interpretación y de la Metainterpretación en la Legalidad*, la interpretación jurídica será la que se oriente a conseguir cuáles son los planes que se cruzan con la práctica del Derecho y, por otro lado, la meta interpretación será aquella que busque advertir qué de los posibles planes habrá de erigirse como la orientación para la interpretación, cuando existen entonces contradicciones y no explicita el plan de cómo resolverlas. A la protección de los animales silvestres se dispone entonces que, cuando colisionan intereses económicos, administrativos y científicos con las normas sobre las que se lidien, será aquel el plan institucional que mejor exprese el respeto a la vida y el abastecimiento de la justicia ambiental el que saldrá victorioso como la forma suprema del sistema jurídico.

Por ende, la Teoría de los planes Shapiro (2014), “el propósito fundamental del derecho es rectificar las deficiencias morales asociadas con las circunstancias de la legalidad” (*Legalidad*, p. 265). En todo caso donde se presente duda será preferible interpretar la norma en favor de la vida y de la integridad del medio natural, debido a que a este principio se le denomina *pro vivo*, y se traduce en un criterio interpretativo *prima facie* en materia de protección animal y de protección del medio natural. De manera que, si un juez o una autoridad administrativa debe resolver sobre el destino de un animal salvaje mantenido en cautividad, la interpretación que debe prevalecer no será aquella que busque maximizar la utilidad humana o

económica, sino aquella que busque garantizar la conservación de la vida y de la integridad ecológica.

En tal sentido, pueden surgir directrices normativas concretas que lleven a términos efectivos los principios filosóficos aludidos, es decir, en primera instancia, el objeto de la ley debe ser expresamente determinado como la protección del bienestar y la vida de los animales silvestres cautivos en concordancia con la justicia ambiental y con la equidad ecológica; en segunda instancia, deben expresarse cláusulas de reconocimiento expreso del estatuto jurídico de los animales silvestres, como seres sintientes y sujetos de protección y no como meros objetos de explotación; en tercer lugar, la estructura normativa debe satisfacer la jerarquía, coherencia y claridad de las disposiciones, y evitar contradicciones con otras leyes ambientales y sanitarias.

De igual forma, la ley ha de considerar la inclusión de mecanismos de periodicidad y revisión técnica de los estándares de bienestar animal con referencia a los avances científicos sobre el comportamiento y la fisiología de las especies, en este sentido, se propone la creación de una autoridad científica interdisciplinaria que controle las condiciones de cautiverio, desde la cual se puedan recomendar medidas correctivas o el cierre de las instalaciones que afecten al bienestar animal. Por último, el propio precepto de esta naturaleza ha de incluir cláusulas de interpretación preferente en favor de la vida y sanciones proporcionales al daño biológico y ecológico producidos (Cámara de Diputados, 2006).

Es preciso llegar a la conclusión de que la elaboración de un marco normativo que busque la justicia ambiental y el respeto por la vida no puede reducirse a una técnica legislativa formal, sino que debe dar lugar a una filosofía jurídica que contemple la interdependencia no sólo entre los seres humanos sino también entre los demás seres vivos, la legislación, desde esta perspectiva, debe ser entendida como un sistema en movimiento e interpretativa de los valores éticos en estructuras jurídicas que se despliegan en el marco del ordenamiento y donde

la vida, humana o no humana, es el principio rector. Esta reflexión implica abandonar la visión antropocéntrica habitual para abrazar una concepción biocéntrica o ecocéntrica, tal que la dignidad de los animales salvajes, por ejemplo, sea entendida y protegida en la medida en que sean sujetos de una comunidad de moralidad más extensa.

Del mismo modo, la legislación interpretativa debe orientarse a la concordancia del derecho positivo con los objetivos más altos de la justicia ambiental, a la que se refiere Leiter (2012) en su teoría de la “legalidad como plan”, en este sentido, el derecho no sólo regula comportamientos, sino que también organiza planes de colectivo para la convivencia y la preservación de la naturaleza, por las razones antes expuestas: la legislación sobre fauna silvestre en cautividad ha de ser entendida en términos de la voluntad de la sociedad de restaurar la armonía ecológica y de garantizar el respeto por la vida en todas sus formas. De esta forma, la legislación interpretativa sobre fauna silvestre en cautividad se ve reforzada e interpretada en el sentido de orientar el modelo que encontramos en la teoría del derecho como una forma de consolidar un modelo jurídico en el que la ética ambiental y la normativa se encuentran de forma sinérgica contribuyendo a una mejor articulación entre el desarrollo humano y la sostenibilidad ambiental.

La propuesta de lineamientos normativos y filosóficos de protección de los animales silvestres en cautiverio implica entender que el derecho tiene que pasar a ser un instrumento de transformación cultural y no sólo de sanción, por lo que, de este modo, la ley tiene que servir para educar y sensibilizar a la sociedad sobre el valor intrínseco de la vida animal y su importancia dentro de los ecosistemas. El incorporar el respeto por la vida y la justicia ambiental dentro de la reglamentación de las leyes significa promover un cambio estructural de la relación entre los humanos y la naturaleza, promoviendo políticas públicas que sean coherentes con el principio de la no violencia y la corresponsabilidad ecológica, en ese sentido,

un sistema normativo donde no sólo se castigue la violencia, sino que se evite la violencia desde la ética, desde la educación y la conciencia ambiental.

En definitiva, el entrelazado del respeto por la vida y la justicia ambiental en la normativa que regula a los animales silvestres en cautividad no es sólo un imperativo ético, sino que implica incluso la exigencia de coherencia como sentido jurídico y civilizatorio, puesto que esto significa repensar la propia estructura del Derecho de modo tal que los principios de protección, dignidad y equilibrio ecológico pasen a ser algo más que meras declaraciones de intenciones, y a convertirse en mandatos jurídicos. Desde la teoría de la legislación, esta exigencia supone un ejercicio de racionalidad práctica que está orientada a la realización de valores sustantivos que dedican a la vida la calidad de eje central para toda normatividad legítima, en tal sentido, el respeto por los animales silvestres en cautividad en sí mismo se convierte en un pilar de la justicia ambiental, de modo tal que el Derecho se plantea como reparador de las heridas ambientales causadas por un modelo antropocéntrico de desarrollo.

Igualmente, la propuesta concerniente al derecho como sistema de planificación proporciona una propuesta interpretativa adecuada para plasmar cómo los preceptos que lo conforman pueden coordinar las acciones de personas humanas orientadas a conductas intencionales tendientes al logro de fines colectivos, en este caso, la protección de la vida no humana. De este modo, entendido desde esta perspectiva, el derecho no se reduce a un grupo de normas coercitivas, sino que se presenta como un verdadero proyecto social relacional que articula medios y fines en pos de la búsqueda del bien común desde la perspectiva ecológica. Por consiguiente, la legislación ambiental debe ser entendida como un plan normativo total que garantice la unidad de sentido y de acción entre el Estado, la sociedad y los ecosistemas, sólo de este modo, a través de esta mirada sistémica, será posible conseguir una justicia ambiental

que no discrimine entre formas de vida y que reafirme el compromiso que tiene el ser humano desde una perspectiva ética y jurídica con la totalidad de la biosfera.

VII. CONCLUSIONES

El presente trabajo permite la comprensión frente a la evolución de la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana en materia de los derechos de los animales silvestres en cautiverio, demostrando un avance significativo desde una visión antropocéntrica hacia posturas más cercanas al ecocentrismo y el biocentrismo. Este recorrido jurisprudencial refleja un cambio en la interpretación del derecho, así como una notoria conciencia frente a la sensibilización del valor intrínseco de la vida animal.

En primer lugar, se logró exponer los fundamentos filosóficos que sustentan la protección de los animales como seres sintientes, destacando aportes de pensadores tales como Davidson, Horta, Singer y Regan. Sus posturas, si bien diversas, coinciden en el reconocimiento de los animales en cuanto a sus capacidades cognitivas, emocionales y perceptivas, lo que los hace merecedores de consideración moral, independientemente de su utilidad para el ser humano. Este marco teórico fue de esencial importancia para poder realizar un análisis frente a el desarrollo jurisprudencial, entendiendo sus bases éticas y filosóficas.

En segundo lugar, la evaluación de la jurisprudencia de la Corte Constitucional tras estas teorías filosóficas permitió identificar conceptos que la Corte ha ido implementando en sus providencias progresivamente tales como el concepto de la sintiencia, la dignidad animal y la justicia interespecie. Sentencias tales como la C-666 de 2010, la SU-016 de 2020 y, especialmente, la reciente C-468 de 2024, marcan hitos en este proceso, superando el

bienestarismo limitado y acercándose a una protección más fuerte en la que se prioriza la vida y el bienestar animal por encima de intereses utilitarios.

En tercer lugar, se identificaron las tensiones y los vacíos jurisprudenciales derivados de la existencia de visiones tanto antropocéntricas y ecocéntricas. Entre ellos, se destacan la falta de un estatus jurídico claro para los animales, la ambigüedad en la procedencia de acciones como la tutela o el hábeas corpus, y la ausencia de estándares técnicos uniformes para el cautiverio. Estos vacíos limitan la efectividad de la protección judicial y reflejan la necesidad de desarrollar herramientas procesales especializadas y criterios técnicos basados en evidencia científica.

Finalmente, con base en lo anterior, se establecieron ciertos lineamientos normativos y filosóficos orientados a el fortalecimiento de la protección jurídica de los animales silvestres en cautiverio. Entre estos se incluyen la adopción de un enfoque provida en la interpretación jurídica, la creación de mecanismos procesales específicos, el establecimiento de estándares técnicos obligatorios y la integración de la justicia ambiental como principio rector. Estas propuestas buscan llevar a una evolución frente a el paradigma antropocéntrico y avanzar hacia un sistema jurídico que reconozca plenamente el valor inherente de la vida animal y su lugar en el entramado ecológico.

En síntesis, esta investigación ha demostrado que, si bien la jurisprudencia constitucional colombiana se acerca cada vez más a la protección de los animales silvestres en cautiverio, aún persisten desafíos grandes que requieren una articulación coherente entre el derecho, la filosofía moral y la ciencia. Solo con una visión integral y sistémica será posible consolidar una verdadera justicia interespecie que prime el respeto por la vida en todas sus formas.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

- Blog “En recuerdo de Tom Regan” en Universitas Capacete, F. (27 de febrero de 2023). *En recuerdo de Tom Regan*. Universitas. Recuperado de <https://www.universitas-eg.org/blog/tom-regan/>
- Cámara de Diputados, LIX Legislatura, & Porrúa, M. Á. (Eds.). (2006). Teoría de la legislación (Cap. 3). En *La ciencia del derecho: teoría y sociología del derecho contemporáneo* (pp. 101–118). Miguel Ángel Porrúa. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6469/5.pdf>
- Cifuentes Sandoval, G. (2022). *El mandato constitucional de protección animal en la jurisprudencia colombiana*. *Revista de Derecho Público*, 45(2), 112–135. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412022000200181
- Chible-Villadangos, M. (2016). Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. *Revista Ius et Praxis*, 22 (2), 373-414. URL <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122016000200012>.
- Cossío, J. R. (2014). Concepciones de la política y legislación. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 64(261), 107–137. <https://www.redalyc.org/journal/3636/363667851005/>
- Davidson, Donald, “Animales Racionales”, *Revista de Filosofía*, 31, p. 15-25, 2016, <https://doi.org/10.5354/0718-4360.1988.44122>.
- Fernández, C. (2018). ¿Fraternidad política con los animales? Hacia una justicia interespecífica. *Daimon Revista Internacional de Filosofía*, 7, 191-206. <https://revistas.um.es/daimon/article/view/333791>
- Giraldo Giraldo, A. M., & Ortiz Bolaños, L. (2019). El concepto de verdad en Gadamer y Brandom: presupuestos para la construcción de teorías en la ciencia del Derecho. *Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica E Teoria Do Direito (RECHTD)*, 11(3):364-379. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7863532.pdf>
- Horta, Oscar, “¿Quién puede tener actitudes proposicionales?”, *Teorema Revista Internacional de Filosofía*, Vol I. XXIX/2, 2010, pp. 55-68, [¿Quién puede poseer actitudes proposicionales? on JSTOR](https://www.jstor.org/stable/2344444)
- Horta, O. (2011). La argumentación de Singer en Liberación animal: concepciones normativas, interés en vivir y agregacionismo. *Diánoia*, 56 (67), 65-85. URL

- Leiter, B. (2012). *Naturalismo y Teoría del Derecho* (G. B. Ratti, trad.). Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales. <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497689618.pdf>
- López Medina, D. (2012). LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS EN EL “VIEJO” y EN EL “NUEVO” DERECHO Examen del contraste entre el “rigor formal” y la “flexibilidad basada en principios” en la teoría jurídica romanística. *Revista de Derecho Privado*, N.47. <https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/94aecb17-8495-4791-b9b9-cf3209e7fcbc/content>.
- Moya Espí, C. (2003). *El legado filosófico de Donald Davidson (1917-2003)*. *Teorema*, 22(3), 211-220. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4331481.pdf>
- Orejuela, A. M. (2025). *Desarrollo jurisprudencial de la protección a la fauna en Colombia* [Tesis de maestría, Universidad Católica de Colombia]. Repositorio Institucional Universidad Católica. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstreams/1b7d2a98-7539-405b-8b95-1ee9a3a5682c/download>
- Osório, K. V. R. (2024). La naturaleza en el ordenamiento jurídico colombiano: ¿Del antropocentrismo al ecocentrismo? *Revista de Derecho del Externado*, 49(1), 55–78. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/9116>
- Página de autor en Plaza y Valdés (Oscar Horta)
Horta, O. (s. f.). *Oscar Horta*. Plaza y Valdés Editores. Recuperado de <https://www.plazayvaldes.es/book-author/oscar-horta/>
- Pino, G. (2019). “¿Cuál es el plan?” Sobre la interpretación y la meta interpretación en Legalidad de Scott Shapiro. *Discusiones*, 20(2 Especial), 337-365. <https://revistas.uns.edu.ar/disc/article/view/259>
- Regan, Tom. (1985). The Case for Animal Rights. En P. Singer (ed.), *In Defence of Animals* (pp. 13–2). <http://www.animal-rights-library.com/texts-m/regan03.htm>
- Rubén, S. G. (s. f.). *El derecho de los jueces*. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332009000100016
- Santamaría Velasco, F. (2022). *Entrevista con el filósofo Peter Singer: Lo mejor que puedes hacer*. *Ideas y Valores*, 71(179), 1-15. <https://doi.org/10.15446/ideasyvalores.v71n179.95742>
- Simon, T. (2009). ¿Qué es y para qué sirve la legislación? Codificación y legislación de gobierno: dos funciones básicas del establecimiento de normas por vía legislativa. *Vniversitas*, 58(119), 371-393. Pontificia Universidad Javeriana. <https://www.redalyc.org/pdf/825/82515353020.pdf>

XI. SENTENCIAS CITADAS

- Corte Constitucional de Colombia. (2010). *Sentencia C-666/10*. [M.P. Humberto Antonio Sierra Porto]. <https://www.corteconstitucional.gov.co>
- Corte Constitucional de Colombia. (2014). *Sentencia C-283/14*. [M.P. Jorge Iván Palacio Palacio]. <https://www.corteconstitucional.gov.co>
- Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Sentencia T-095/16*. [M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado]. <https://www.corteconstitucional.gov.co>
- Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Sentencia C-467/16*. [M.P. Luis Guillermo Guerrero]. <https://www.corteconstitucional.gov.co>
- Corte Constitucional de Colombia. (2019). *Sentencia C-045/19*. [M.P. Diana Fajardo Rivera]. <https://www.corteconstitucional.gov.co>
- Corte Constitucional de Colombia. (2020). *Sentencia SU016/20*. [M.P. Alberto Rojas Ríos]. <https://www.corteconstitucional.gov.co>
- Corte Constitucional de Colombia. (2022). *Sentencia C-148/22*. [M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo]. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co>
- Corte Constitucional de Colombia. (2024). *Sentencia C-468/24*. [M.P. Natalia Ángel Cabo]. <https://www.corteconstitucional.gov.co>